



"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de los startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la cultura mental".



**RECIBIDO**  
\* 15 NOV 2024 HORA 01:30  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVAS

\*D-66696-24\*

**PROYECTO DE LEY**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1.- DEROGUESE** los artículos N° 5, 6 y 7 del Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley XIV – N° 16 "FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA EN CIBERDELITOS." –

**ARTÍCULO 2.- Comuníquese** al Poder Ejecutivo Provincial. –

**MIKAELA "MIKY" GONZÁLEZ CORIA**  
Diputada Provincial PRO  
Provincia de Misiones

**HORACIO LOREIRO**  
PRESIDENTE  
BLOQUE PRO  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

**MIGUEL O. NÉNEZ**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE PRO  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

**ANALÍA B. LABANDOCZKA**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE PRO  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

**FUNDAMENTOS**

Que, recientemente, esta Cámara ha sancionado la referida ley que crea la Fiscalía de Instrucción de Cibercrimitos y que efectúa modificaciones al Código Procesal Penal Provincial, unificando iniciativas de diferentes legisladores.

Esta ley, al otorgar amplios poderes al Fiscal, podría ser interpretada de manera arbitraria, lo que deja un amplio margen para la persecución de opiniones disidentes. Existe el riesgo de que la ley se utilice para criminalizar expresiones críticas sobre el desempeño de funcionarios públicos y/o instituciones, limitando así el derecho a la libertad de expresión y al contralor por parte de la ciudadanía de los actos que realicen quienes han sido elegidos para ocupar distintos cargos públicos.

Podemos observar varias irregularidades y defectos en el articulado de la misma que a todas luces resulta inconstitucional. Como el caso del artículo N°5 que establece agravantes para el delito de defraudación en los términos de nuestro Código Penal de la Nación.

En materia de derecho, existe el Derecho sustantivo y el Derecho adjetivo. El primero corresponde a las leyes de fondo, y el segundo a las leyes de forma. Las denominadas "leyes de fondo" son aquellas normas jurídicas que establecen derechos y obligaciones y las denominadas "leyes de forma" son aquellas normas jurídicas que te indican los pasos que hay que seguir para ejercitar los derechos y obligaciones emanados de las leyes sustantivas. En nuestra legislación, el Código Penal de la Nación es una ley de fondo y nuestro Código Procesal Provincial es una ley de forma.

Cod\_Ver1:115690



Por lo que no cabe a las Provincias dictar leyes incompatibles con lo que los Códigos de fondo establecen al respecto, inclusive cuando se trata de regulaciones concernientes a materias de derecho público local; ello es así, pues al haber delegado en la Nación la facultad de dictarlos, han debido admitir la prevalencia de las leyes del Congreso y la necesaria limitación de no dictar normas que las contradigan. Al respecto obra jurisprudencia en la materia.

El artículo N°6 permite el secuestro de dispositivos electrónicos sin orden judicial previa podría ser utilizado para censurar las redes sociales y controlar el discurso público en línea, otorgando funciones jurisdiccionales a quien las tiene vedadas por normas de mayor jerarquía.

La posibilidad de secuestrar dispositivos electrónicos sin una orden judicial previa, constituye una grave vulneración del derecho a la privacidad y a la intimidad. Esta medida permitiría al Estado Provincial acceder a una gran cantidad de datos personales sin las debidas garantías judiciales, lo que representa un riesgo para la protección de datos.

Existe el temor de que la ley sea utilizada de manera selectiva para perseguir a opositores políticos y silenciar voces disidentes. La amenaza de persecución por el nuevo organismo creado por la ley en cuestión, podría generar un clima de miedo e intimidación, lo que llevaría a la autocensura y a la limitación del debate público.

A su vez, podría generar una presunción de culpabilidad en contra de los ciudadanos misioneros, ya que simplemente el hecho de tener una opinión crítica, podría ser considerado un delito. Las personas acusadas de delitos cibernéticos, podrían enfrentar dificultades para ejercer su derecho a la defensa, especialmente si se les priva de sus dispositivos electrónicos.

Por tales motivos consideramos profundamente preocupante la sanción de esta ley que consideramos que afecta significativamente los derechos y libertades fundamentales de todos los misioneros por su injerencia, menoscabo e interferencia en los mismos.

En la susodicha ley también se encuentra el artículo N°7 que establece según transcripción del mismo: *“Que en el caso de los delitos previstos por los artículos 109 (injurias), 110 (calumnias), 211 (intimidación pública) y 212 (incitación a la violencia) del Código Penal de la Nación, cuando el medio utilizado para la realización de aquellos actos típicos sean medios electrónicos, informáticos o plataformas de inteligencia artificial generativa, para crear noticias falsas (“fake news”) sobre individuos o instituciones públicas o privadas y sean difundidas a través de medios informáticos, digitales, o cualquier otro soporte; el Fiscal de Instrucción Especializado en Cibercrimitos podrá disponer de las medidas dispuestas en el artículo 6 de la presente ley.”*

Dicho artículo afecta varios derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional y Provincial como ser el respeto a la propiedad privada, derecho a la libertad de expresión, entre otros. Es muy preocupante debido a que se presta para toda clase de suspicacias en las actuaciones del Fiscal debido a que puede ser direccionada para acallar voces opositoras al Gobierno de la Provincia. Además, no se especifica los criterios u bases para la determinación de que es considerado una noticia falsa o fake news generando un marco de aplicación demasiado sugestivo, pudiendo hasta un mero meme ser considerado una noticia falsa, ello rozando lo extremo y menoscabando los derechos de la ciudadanía misionera de expresarse.

Por consiguiente y por todo lo expuesto precedentemente, desde nuestro Bloque, impulsamos el presente proyecto de ley a los fines de derogar los artículos nombrados por ser claramente inconstitucionales y contrarios a nuestro orden legal.

Por ello solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para la aprobación de

Cod\_Veri:115690

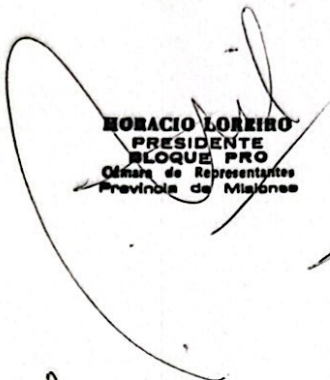


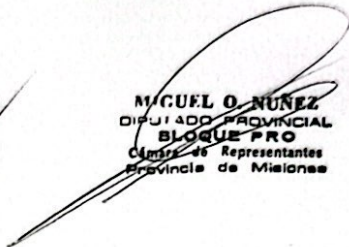
"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".



la presente ley. -

  
**MIKAELA "MIKY"  
GONZÁLEZ CORIA**  
Diputada Provincial PRO  
Provincia de Misiones

  
**HORACIO LOREIRO**  
PRESIDENTE  
BLOQUE PRO  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

  
**MIGUEL O. NÚÑEZ**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE PRO  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

  
**ANALIA B. L. MANDOCZKA**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE PRO  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

Cod\_Veri:115690